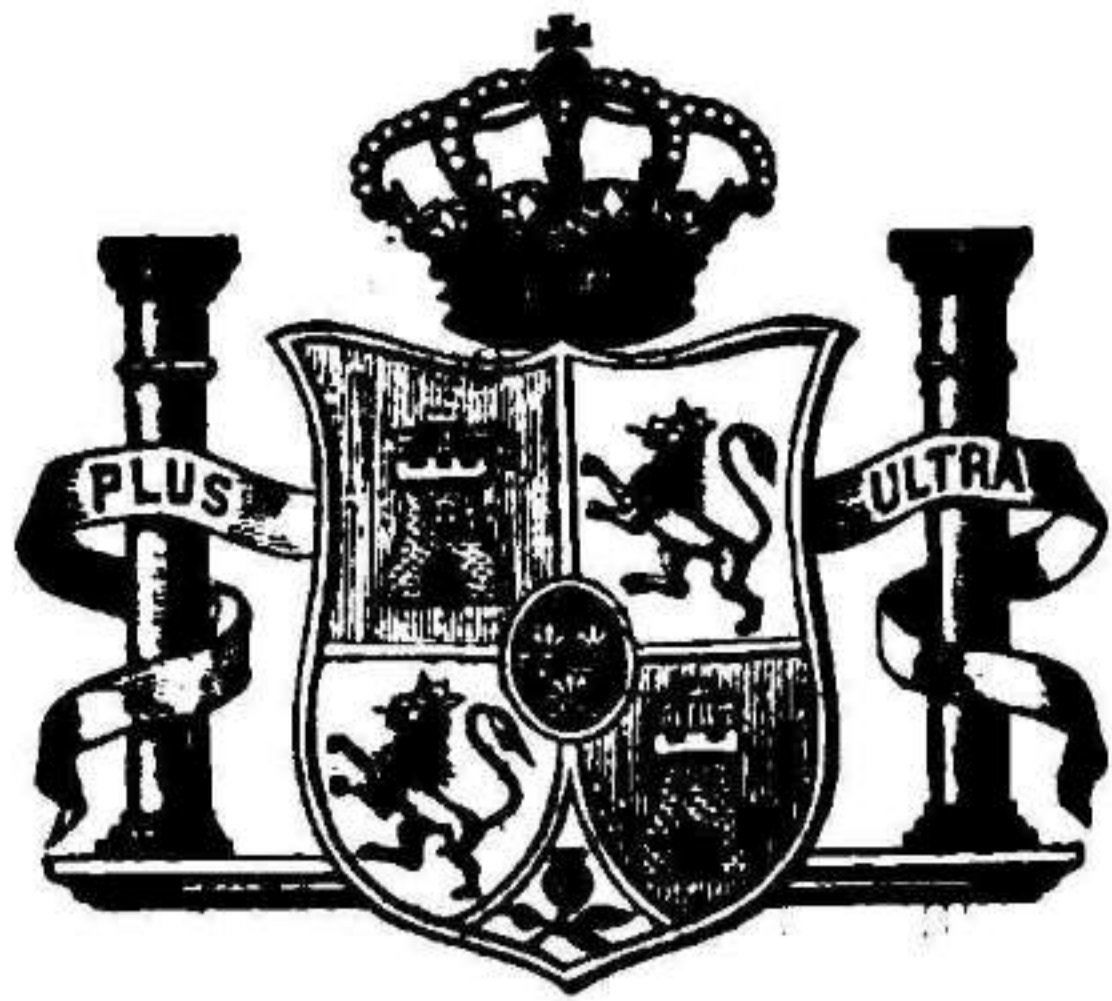


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Junio).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 892

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 218

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno, mantenido en diferentes disposiciones, conceder al comercio la máxima garantía para que éste se desenvuelva dentro de sus condiciones naturales, otorgándole la mayor libertad en sus contrataciones, base de su actividad y desarrollo; pero dicha concesión no impide que, tanto esa Dirección general como los Gobernadores civiles y Autoridades a sus órdenes, tengan en todo momento conocimiento de las fluctuaciones de los mercados, a fin de que los precios que rijan para la venta al detall de los artículos de consumo estén siempre relacionados con los de aquéllos en los centros productores.

Esto hace preciso un exacto conocimiento de las cotizaciones que alcanzan los más importantes artículos, al objeto de que los intereses de productores y consumidores se hallen debidamente garantidos.

En su consecuencia, y para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente que suprime la tasa mínima del trigo, es necesario que V. I. tenga constante conocimiento de los precios que rijan en los puntos de producción para el citado cereal, para relacionarlos con los que deban tener las harinas y el pan; vigilándose, además, muy especialmente y con el mayor celo, a fin de que la baja, si la hubiere, en los precios de los trigos y de las harinas repercuta consiguientemente en el del pan, en beneficio del consumidor.

A estos efectos, y sin que ello suponga medida alguna de intervención, sino exclusivamente de vigilancia y garantía para el productor y el consumidor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por las Secciones provinciales de Economía, dependientes de los Gobiernos civiles, se exigirá de los fabricantes de harinas relaciones mensuales de las compras de trigo realizadas, precios de adquisición por partidas y precio a que venden las harinas. Con estos datos, y mediante la aplicación de la fórmula de molturación, se conocerá si los tipos alcanzados por las harinas son los correspondientes al promedio de los precios del trigo. En los casos en que, a juicio de los Gobernadores civiles, dichos precios resulten elevados, se pondrá el caso en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional para que resuelva lo procedente.

2.º Por los Gobernadores civiles se exigirá el mayor celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, a fin de que, tomando como base el precio de las harinas dentro de cada Municipio, regulen el que debe tener el pan, tramitando las correspondientes propuestas de regulación en la forma que determina el artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto núm. 961, de 29 de Marzo último.

3.º Debiendo haberse presentado en los Gobiernos civiles el día 20 del corriente mes, las declaraciones juradas de existencias de trigos exóticos sin molturar, los poseedores de tales granos con opción a bonificación de derechos arancelarios, venderán las harinas procedentes de los mismos sin sujeción a precio alguno y la bonificación que, en su caso, pueda corresponderles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto núm. 1.337, de 19 del corriente, no podrá exceder de siete pesetas oro, de impuesto transitorio, establecido por el de 13 de Septiembre de 1928.

En su consecuencia, los poseedores de trigos exóticos a que se refieren las antes citadas declaraciones juradas, solicitarán la incoación de los oportunos expedientes de bonificación.

Por las Secciones provinciales de Economía se enviarán mensualmente a este Ministerio datos referentes a los precios de trigos, harinas y pan en la provincia respectiva, así como, en general, de todos los artículos de consumo de primera necesidad, sin que esto signifique propósito de intervención, sino únicamente de conveniencia de tener un exacto conocimiento de los mismos para evitar alteraciones no justificadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 1 de Junio).

Núm. 900

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.096

Ilmo. Sr.: [Diversas y encontradas causas han motivado el retraso que se observa en el servicio de provisión de Escuelas nacionales. Este Ministerio, dispuesto a resolver de lleno aquél, ha dictado medidas de orden interior para terminar el despacho de los nombramientos definitivos correspondientes a las propuestas formuladas, o sea hasta fin de Septiembre de 1929, y es notorio que últimamente se ha procedido con todo celo y actividad

Las Reales órdenes que elevaron a definitivas las aludidas propuestas ponen de relieve la actual e insostenible situación, por figurar como aspirantes, excedentes permutantes, jubilados, separados del servicio, duplicidad de nombramientos, etc., y por otra parte la admisión de renunciaciones y anulación de nombramientos ha venido a complicar la labor, perturbándola y lastimando los intereses de la enseñanza, que son primordiales. En efecto, por el retraso en la adjudicación de destinos, la Administración se avino a aceptar las renunciaciones, pero a condición de perder los interesados la antigüedad en las Escuelas que regentaban, anunciando de nuevo la provisión de las Escuelas renunciadas, no obstante existir aspirantes, prologando así más y más la situación de vacante que tanto perjudica a la Escuela. Agréguese a esto que tal retraso desvirtuó el precepto de la antigüedad de las vacantes, ya que al observarse los errores se adjudicaron las plazas a quienes tenían menos derecho en ese orden de prelación, por estar ya nombrados para otros destinos aquellos a quienes reglamentariamente correspondían, y que de irse a retrotraer los efectos de esos errores se producirían nuevos, evidentes y costosos perjuicios al Magisterio.

Al objeto de regularizar en breve plazo el servicio de provisión de Escuelas, se estima conveniente refun-

dir en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo; evitar infundadas propuesta a favor de quienes no tienen derecho a plaza o desistieron de sus pretensiones, no dando lugar tampoco a renunciaciones o anulaciones, que además de ser realmente causante de ellas el retraso de la Administración al aceptarlas en la forma en que se vino haciendo, se lastiman los intereses del Maestro y se perjudican los de la enseñanza. Esas deficiencias se remedian para lo sucesivo por la presente disposición, en la que de paso también se interpretan textos legales en beneficio del Magisterio.

La adjudicación de vacantes en la forma preceptuada por el artículo 72 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y que interpretó la regla 10 de la Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, además de referirse a época en que el servicio no se cumplimentaba como en la actualidad, ha causado honda perturbación, y como antes se menciona, por lo menos en numerosos casos de reclamaciones y sobre todo en las ocasiones de retraso en el despacho, la realidad impuso prescindir de esa prelación de fechas, porque al retrotraer los efectos de las reclamaciones atendidas se anularían nombramientos ya consolidados. Es, pues, preciso en esta ocasión en que los trabajos tienden a poner al día este importante servicio, prescindir del orden cronológico de fechas de las vacantes y admitir en cambio las preferencias de Escuelas que aleguen los solicitantes. Los preceptos de esta Real orden permitirán formular y publicar primeramente las propuestas de los tres primeros turnos y durante el plazo de presentación de reclamaciones redactar las del cuarto, recogiendo al sancionar éstas cuantas derivaciones se produzcan de las primeras. Así, prontamente podrán posesionarse de sus destino los del primero y segundo turnos y cambiar de Escuela los del tercero, y seguramente que al comenzar las vacaciones caniculares podrán los propuestos por cuarto turno hacer entrega provisional de sus actuales Escuelas a las Juntas locales de Primera enseñanza, cesando de hecho en 31 de Agosto y posesionarse en firme de las nuevas Escuelas en 1.º de Septiembre, con lo cual tampoco se perjudicará en nada en el disfrute de haberes a los actuales Maestros interinos.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se refundirán en una sola propuesta las correspondientes a todas las vacantes de Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 del pasado mes de Mayo.

2.º Para facilitar el servicio y evitar infundadas propuestas a favor de Maestros excedentes, jubilados, separados del servicio, fallecidos o que ya obtuvieron cambio de destino o desistieron de solicitudes a plazas anunciadas, los señores Maestros o Maestras de Escuelas nacionales que tengan solicitado Escuelas por los cuatro primeros turnos de provisión, presentarán en la Sección administrativa de la provincia en que presten servicio o lo hubieren prestado últimamente, una relación conforme al modelo que figura al final de esta resolución.

3.º Quienes soliciten por tercero y cuarto turnos, presentarán a la vez ambas relaciones. En las pretensiones por tercer turno si lo son condicionales harán constar esto en la casilla de observaciones en la misma línea de la Escuela solicitada.

Los que aspiren a Direcciones de Escuela graduada reseñarán estas vacantes en relación aparte de las demás vacantes.

4.º Las relaciones a que se refieren los precedentes apartados, ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado y se entregarán o enviarán a la Sección administrativa provincial antes del día 21 del corriente mes de Junio, entendiéndose que el plazo queda cerrado definitivamente a las catorce horas del día 20 anterior.

5.º Las Secciones administrativas considerando este servicio como de especial urgencia, examinarán los datos reseñados en las cabezas de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos el Oficial del Negociado de Administración, con el visto bueno del Jefe, consignará lo siguiente:

Los datos de este aspirante, que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y figura autorizado para solicitar cambio de destino. Fecha y firmas. Caso de existir reparos, reseñarán éstos.

6.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por escalafones, y dentro de éstos por numeración o colocación en los mismos, incluyéndolas, con la carpeta correspondiente, que reseñará en la cubierta nominalmente las relaciones que ésta acompañe.

7.º Los señores Jefes de las Secciones administrativas dispondrán lo conveniente para que el día 24 del presente mes de Junio se certifique en la Administración de Correos el paquete enviado a la Dirección general de Primera enseñanza del servicio de que se trata.

8.º En lo sucesivo, las Secciones administrativas se abstendrán de dar curso a las pretensiones de excedencia, permuta o jubilación sin que los interesados acompañen a aquéllas relación que complete las Escuelas que tienen solicitadas por provincia para cambio de destino. Estas relaciones los respectivos Negociados de

la Dirección general de Primera enseñanza las entregarán en el de Provisión de Escuelas al concederse las excedencias, permutas o jubilaciones.

9.º Por lo que se refiere a los Maestros sometidos a expedientes gubernativos o que se encuentren cumpliendo la corrección impuesta, los señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, las dos relaciones que se mencionarán, conteniendo los datos siguientes:

Primera relación.—a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro sometido a expediente; d), Escuela que regenta; e), fecha en que se inició el expediente; f), estado en que se encuentra el expediente.

Segunda relación.—a), b), c), d), como la anterior relación; e), fecha en que se ha resuelto el expediente; f), corrección impuesta; g), fecha en que se extingue la corrección.

Se tendrá presente, a los efectos del artículo 100 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, que las amonestaciones privadas y públicas quedan extinguidas en el acto de ser notificadas, y la reprensión pública y suspensiones de sueldo y medio sueldo al cumplirse el plazo que se fije de su duración. Al enviar estas dos relaciones, los señores Inspectores concretarán en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12».

La prohibición de poder solicitar cambio de destino los sometidos a expediente gubernativo, desde su iniciación hasta cumplida la correc-

ción, es preciso respetarla; pero cuidando muy mucho no lastimar derechos y menos causar irreparables perjuicios. A este fin, los señores Inspectores que, como siempre laboran en defensa de los altos intereses que les están encomendados, cuidarán de que antes de someter a expediente gubernativo a un Maestro, lo cual lleva consigo la mencionada prohibición, se tramiten previamente sencillas diligencias para investigar si son o no fundados los motivos, y convertir o no aquéllas en expediente, momento éste y no antes, caso de existir indicios de responsabilidad, para considerar al Maestro sometido a expediente gubernativo.

10. En lo sucesivo, las Secciones administrativas, el mismo día que reciban de la Inspección la noticia oficial de apertura de expediente gubernativo de los Maestros, examinarán el expediente personal de éstos, y de hallarse autorizados para solicitar cambio de destino lo participarán a la Dirección general de Primera enseñanza, consignando en la parte superior de la comunicación, con lápiz de color, «Sección 12». En esa comunicación concretarán el Escalafón a que pertenece el Maestro expedientado, número con que figura y fecha en que se le autorizó para solicitar cambio de destino.

11. Los señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza enviarán a la Dirección general, en el plazo de diez días, relación de los señores Maestros y Maestras de Escuelas nacionales que presten accidentalmente servicios profesionales a sus órdenes. Esta relación contendrá los datos siguientes:

a), primero o segundo Escalafón; b), número del Escalafón; c), nombre y apellidos del Maestro; d), Escuelas en que cesaron y motivo de ello; e), servicios profesionales que vienen prestando y desde qué fecha; f), fecha de la Real orden asignando el Maestro a los servicios de la Inspección. A esta relación acompañarán otra, autorizada por cada Maestro, reseñando éstos por meses las Escuelas que solicitaron desde que se publicó la Real orden de su agregación a la Inspección.

12. Los señores Jefes de las Secciones administrativas interesarán del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la pronta reproducción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique a los señores Inspectores y Jefes y personal de las Secciones administrativas de Primera enseñanza la necesidad de que redoblen su probado celo en bien del servicio, prestando la mayor atención para el exacto y puntual cumplimiento de esta Real orden, y del propio modo que se llame la atención de los señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales interesados en cambio de destino se ajusten estrictamente a cuanto se deja dispuesto, para ir de lleno y con paso firme a la completa regularización del servicio de provisión de Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1930.—Tormo. Señor Director general de Primera enseñanza.

Modelo que se cita

Primero o segundo escalafón de Maestr..... Primero, segundo, tercero o cuarto turno ...
categoría.—Número del escalafón (1) Fecha de posesión en la localidad
 Idem en la Escuela actual

Don, Maestro (2) de la Escuela nacional de (3), en la provincia de (4)

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la *Gaceta de Madrid*, desde 1.º de Octubre de 1929 al 31 de Mayo de 1930, y a las cuales había aspirado oportunamente:

NOMBRE DE LAS ESCUELAS (5)	PROVINCIA	CENSO DE LA VACANTE	OBSERVACIONES (6)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
Etcétera.			

Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de Soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es Maestro propietario, Director o Maestro de sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas, consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire, alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja.

(5) Sólo se mencionarán las Escuelas a que se aspire, esto es, prescindiendo de las que por cualquier motivo aunque solicitadas oportunamente, ya no les convenga, y bien entendido de que el aspirante que incluya Escuelas no pedidas en el mes correspondiente, quedará excluido.

(6) En esta casilla se concretará si se trata de Direcciones o secciones de graduada, auxiliares, etc.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Mayo de 1930.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.
351	D. Formerio Terceño.	Villaeles.	Caza.	3
352	Florencio García.	Paredes de Nava.	Idem.	5
353	Conrado Conde.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	8
354	Patricio Merino.	Baquerín.	Idem.	8
355	Amancio Rey.	Valle de Cerrato.	Idem.	9
356	Valentín Rodríguez.	Idem.	Idem.	9
357	Jesús Martín.	Carrión.	Idem.	14
358	César Barba.	Palencia.	Idem.	14
359	Joaquín Alvarez.	Idem.	Idem.	14
360	Teodoro Alonso.	Barruelo.	Idem.	14
361	Ramón Reyero.	Idem.	Idem.	14
362	Tomás Ruiz.	Idem.	Idem.	14
363	Santiago Vegas.	Idem.	Idem.	14
364	Julián Ramos.	Idem.	Idem.	14
365	Eugenio Ramos.	Idem.	Idem.	14
366	Cayetano Antolín.	Palencia.	Idem.	19
367	Julio Sánchez.	Villarramiel.	Idem.	19
368	José María Pedrejón.	Grijota.	Uso armas	19
369	Severino Barrios.	Palencia.	Idem.	20
370	Alvaro Soles.	Orbó	Caza.	22
371	Abdón Revilla.	Idem.	Idem.	22
372	Clemente Calderón.	Idem.	Idem.	22
373	José Ibáñez.	Lavid de Ojeda.	Idem.	23
374	José Marcos.	Sotobañado.	Idem.	23
375	Rufino Prado.	Guardo.	Idem.	26
376	Ramón Blanco.	Idem.	Idem.	26
377	Urbano Sánz.	Cobos de Cerrato.	Idem.	27
378	Aurelio López.	Villabeto.	Idem.	30
379	Eulogio Sendino.	Villada.	Idem.	30
380	Victorino Barreda.	Báscones de Ojeda.	Idem.	30

Palencia 31 de Mayo de 1930.—El Gobernador, *Joaquín Sarmiento*.

CIRCULAR NÚM. 98

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Tabanera de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Abril de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 908

Servicio de avance Catastral de la riqueza rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústica del término municipal de Palacios del Alcor, que con esta fecha y por esta Jefatura, han sido aprobadas, sin modificación alguna, las características de orden geométrico de dicho término, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad, los propietarios interesados, Ayuntamientos y Juntas periciales, en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 5 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gutiérrez*.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 4 del corriente mes, referente a la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 14²⁴¹ al 16⁴⁰⁰ de la carretera de Torremormojón a Frechilla, se ha padecido un error, pues los kilómetros a que afecta esta obra no son los citados y sí, los 15²⁴¹ al 17⁴⁰⁰.

Palencia 5 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, *J. L. de Briones*.

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don Manuel Díaz-Caneja y Candanedo, en nombre y representación de don Fortunato Aparicio Antolín, se ha interpuesto, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, en el día de ayer, contra providencia y resolución adoptadas por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Añosa, de fechas siete y veintiseis de Mayo último, por los que se declaró al recurrente cesante en el cargo de Secretario de referida Corporación.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 36 y 38 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

Don Dionisio Ortega Arriba, Auxiliar Recaudador de Contribuciones en la zona 7.ª de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se relacionan, correspondientes a los años de 1924 al 1928. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Calahorra de Boedo

RÚSTICA

Santiago Gutiérrez, 18'38 pesetas.
 Eleuterio Ibáñez, 3.
 Faustino Franco, 1'67.
 Juan Merino, 12'52.
 Fulgencio Padilla, 5'10.
 Sergio Pérez, 4'27.
 Primo Vega, 76'18.
 Caridad Garrido, 9'28.
 Aurelio Martín Ibáñez, 12'02.
 Wenceslao Franco, 0'55.
 Minervino Parte, 13'92.
 Amalio Rodríguez, 1'29.
 Eugenio Sandio, 0'75.
 Fermín Martín, 9'37.
 Eustaquio Aguilar, 1'86.
 José Corniero, 5'80.
 Cándido Martín, 14'26.
 Zacarías Martín, 7'19.
 Macario Aguilar, 3'81.
 Félix Abia, 17'17.
 Vicenta Herrero, 11'88.
 Felipe Vega, 14'15.
 Mariano Fuente, 7'41.
 Ignacio Olmo, 3'83.
 Atanasio Martín, 5'10.
 Florencio Herrero, 3'14.
 Bernardino Martín, 1'74.
 Dolores Martín, 3'90.
 Francisco González, 8'49.
 Constancio Labrador Gallego, 3'72.
 Maximino Díez, 2'44.
 Juan Martín, 2'41.

Mariano Ortega, 2'97.
 Nicolás Manzanal, 0'74.
 Braulio Aguilar, 1'49.
 Agapito Barrio, 4'48.
 Pedro García, 2'09.
 Victoriano Gómez, 2'41.
 Pedro Hornillos, 1'95.
 Bruno Macho, 1'82.
 Miguel Vega, 2'32.
 Cándido Vega, 1'50.
 Modesto Parte, 2'41.

URBANA

Ambrosio Miguel, 1'30 pesetas.
 Mateo Martín, 5'67.
 Gregoria Garrido, 5'42.
 Manuela Martín, 0'80.
 Mariano Barrio, 22'18.
 Manuel Martín, 10'42.
 Norberto Parte, 10'60.
 Valentina Iglesias, 2'77.
 Quirico Martín, 4'08.
 Rafael Miguel, 3'63.
 Paulino Gutiérrez, 8'70.
 Valerio Ibáñez, 7'51.
 Bernarda Carbajosa, 9'04.
 Santos Miguel, 0'67.
 Eleuterio Ibáñez, 2'61.
 Gregorio Garrido, 1'07.
 Valeriano Martín, 0'68.
 Eleuterio Iglesias, 1'34.
 Gregorio Herrero, 1'72.
 Mariano Ortega, 5'54.
 Mercedes Ríos, 2'49.
 Manuel Ruiz, 2'50.
 Marcelino Nieto, 2'49.
 Valentina Fuente, 0'67.
 Quirico Ibáñez, 1'23.
 Bernarda Nozal, 2'67.
 Victorino Gallego, 2'03.
 Isidro Herrero, 1'75.
 Eugenio Garrido, 1'72.
 Florián Herrero, 0'08.
 Pedro García, 3'46.

INDUSTRIAL

Otilio García, 87'93.
 Joaquín García, 9'49.

Sotobañado

RÚSTICA

Julian Varón, 4'87 pesetas.
 Cayo Abruzo, 37'12.
 Valentina Abia, 3'02.
 Enrique Cuesta, 6'03.
 Mariano y Milagros Herrero, 5'69.
 Lucinio González, 21'92.
 Constantino Gutiérrez, 2'42.
 Desiderio Marcos, 2'42.
 Aquilino Merino, 7'19.
 Moisés Suances, 4'87.
 Luis Suances, 2'42.
 Regelio Peláez, 0'56.
 Antonio Martínez, 0'19.
 Iluminada del Valle, 2'09.
 María e Ignacio Gutiérrez, 1'16.
 Segunda Pérez, 3'25.
 Alejandro Olmo, 2'51.
 Valentin Olmo, 3'83.
 Pedro Calvo, 2'35.
 Antolín Martín, 4'41.
 Manuel Martín, 3'48.
 Rosalía Ortega, 7'31.
 Ignacio Ortega, 4'64.
 Pedro Alonso, 2'87.
 Lucas Alonso, 5'33.
 Félix Pérez, 4'19.
 Cayo Alonso, 18'68.

Lucas Fresno, 10'39.
 Nieves González, 1'74.
 Florián Merino, 6'49.
 Dionisio Marcos, 2'32.
 Paulino Ortega, 0'70.
 Fernando del Valle, 3'48.
 Ezequiel Olmo, 1'39.
 Francisco Zurita, 20'94.
 Francisco Herrero, 12'91.
 Felisa Pérez, 2'99.
 Manuela Herrero, 7'94.
 Lucas Cuesta, 5'97.
 Wenceslao González, 1'95.
 Maximino Gutiérrez, 1'39.
 María Paz Alonso, 1'76.
 José Casado, 2'70.
 Eugenio Olmo, 2'32.
 Santiago Herrero, 29'88.
 Lucas Martín, 1'58.
 Jacinto San Millán, 1'67.

URBANA

Emilio Jorde, 2'98 pesetas.
 Paulino Ortega, 6'94.
 Andrés Ortega, 8'46.
 Francisco Tejedor, 6'98.
 Eleuterio López, 6'10.
 Valentín Simeón Torre, 8'78.
 Francisco Gutiérrez, 9'41.
 Angel García, 8'69.
 Francisca Marcos, 1'72.
 Ambrosio Cuesta, 10'40.
 Segundo González, 3'28.
 Francisco Rodríguez, 12'98.
 Feliciano Pérez, 6'30.
 Andrés Quijano, 2'84.
 Eugenio Antón, 1'73.
 Baldomero Valle, 1'45.
 Inés Peña, 2'25.
 Josefa Herrero, 0'50.
 Eutiquiano Castañeda, 1'26.
 Tomás Pérez, 2'85.
 Manuel Salvador, 5'09.
 Enrique Cuesta, 7.
 Anastasio Martín, 21'42.
 Andrés García, 1'88.
 Gregorio Ambrosio, 5'19.
 Lucas Fresno, 10'39.
 Vicente López, 15'58.
 Estefanía Merino, 5'66.
 Julián Pérez, 5'19.
 Pablo García, 6'98.
 Cayetano Franco, 3'46.
 Manuel Herrero, 2'85.
 Felipe Moro, 1'98.
 Francisco Estébanez, 4'70.
 Quintín García, 2'15.
 Ana Alario, 4'34.
 Miguel Lombraña, 1'42.
 Marcos Presa, 1'74.
 Luis Revilla, 2'84.
 Paulina Martín, 4'57.
 Nazario Martín, 3'50.
 Francisco García, 12'04.
 Hermanos Mariano Abia, 1'72.
 Lucas Franco, 2'60.
 Santos Vega, 1'73.
 Matias Rodríguez, 1'73.
 Valentín Santos, 2'59.
 Maximino Miguel, 2'60.

INDUSTRIAL

Cipriano Gutiérrez, 126'62 pesetas.
 Pedro Durante, 74'75.
 Miguel Gutiérrez, 176'12.

UTILIDADES

Amparo Cozgayá, 33 pesetas.

TRANSPORTES

Angel Henares, 75 pesetas.

PATENTE NACIONAL

Domingo Guzmán, 88'20 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 25 de Abril de 1930.—
 Dionisio Ortega.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 905

Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

A medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, hago saber: Que el día primero del mes que rige, y por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ingresó en el Manicomio de esta Capital, en período de observación, el presunto demente don Santiago Lardely Matosi, de cincuenta y un años de edad, viudo, natural de Suiza y vecino de esta Capital, con domicilio en el Paseo de los Frailes, número cinco, principal, interior.

Y en atención a que dicho individuo carece de familia en esta Ciudad y desconociéndose la actual residencia de ella, por providencia de hoy, dispuse hacer saber a los que se crean parientes más próximos de referido don Santiago Lardely, su ingreso en el Manicomio, a los fines y efectos del artículo 6.º del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, y bajo los apercibimientos determinados en la aclaración quinta de la Real orden de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco, si terminado el plazo legal, sus familiares, tutor o curador no acudiesen a este Juzgado, en forma legal.

Dado en Palencia a cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 906

Requisitoria

Lorenzo de la Rúa Alegre, de treinta y un años, casado, jornalero, vecino que fué de Mazariegos y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, en el Juzgado municipal de Palencia, al objeto de ser requerido para que cumpla la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo y seis más, por malos tratos de obra, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Palencia tres de Junio de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Juan José Ortega.

Núm. 901

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Juan Ubal Estefanía, mayor de edad, sastre que estuvo domiciliado en esta Ciudad en el año 1924, hoy en ignorado paradero y que se supone debe de residir en Medina de Rioseco, Santander u Oviedo, que por sentencia de la Ilma. Audiencia Territorial de Valladolid de dos de Abril de mil novecientos veinticinco se confirmó la que dictó este Tribunal Industrial en veintiseis de dicho mes del anterior por la que se absolvía libremente a la razón social «Alonso y Rodríguez S. en C.» de la demanda que contra ella interpuso sobre incumplimiento de contrato y pago de pesetas; cuyos autos se han recibido de dicho superior Tribunal con certificación y carta orden fechados en Valladolid en 25 de Abril próximo pasado, el 28 del mismo.

Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 907

Aguilar de Campoó

Cédula de citación

En vista de lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de fecha tres de los corrientes, en los autos promovidos por don Juan Díaz Viaín, mayor de edad, viajante de comercio y vecino de Madrid, en virtud de transferencia de crédito hecha por la casa «Mazón y Villaverde», sobre reclamación de cuatrocientas ochenta y dos pesetas ochenta céntimos, se cita a don Antonio Merino Pérez, vecino de Aguilar de Campoó, casado y comerciante, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del actual, a las diez y ocho horas, a fin de celebrar el juicio verbal civil que se interesa, a cuyo acto deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hace, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, celebrándose el juicio en rebeldía, con arreglo al artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Aguilar de Campoó cuatro de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Calderón.

Núm. 895

San Martín de los Herreros

Don Melitón del Río Turienzo, Juez municipal del Distrito de San Martín de los Herreros.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario, propietario, de este Juzgado municipal, que se ha de proveer conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se anuncia a concurso por traslado, por término de treinta días, contados desde la publicación del presente

edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Palencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y documentos al señor Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga, dentro del plazo antes indicado.

La plaza anunciada no tiene otra retribución que los derechos de Arancel, y el término municipal consta de 696 habitantes.

Dado en San Martín de los Herreros a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta.—Melitón del Río.—El Secretario accidental, Pablo Robledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Torremormojón

Don Pedro Rueda Elvira, Alcalde-presidente de la Corporación administradora del Pósito de Torremormojón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de agricultura, ha sido acordada por dicha Corporación, la venta en pública subasta de la finca propiedad del Establecimiento aludido:

Una casa (hoy solar), sita en el casco de esta villa y su calle del Rosario, número 3, que linda derecha entrando casa de Vicente Martín, izquierda solar de Senorino Rueda y espalda herrén de Delfín Catón; tasada en 175 pesetas.

La subasta se celebrará el día 28 del corriente y hora de las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial y en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, ante las Comisiones que determina el artículo 59 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928 y bajo el pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Establecimiento.

La finca descrita se halla inscrita en el Registro de la propiedad, a nombre del Pósito propietario de ella.

Torremormojón 3 de Junio de 1930.—Pedro Rueda.

Boadilla de Rioseco

Terminado el reparto de guardería rural de este término municipal, formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el año corriente de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de cinco días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, expirado el cual no se admitirán ninguna.

Boadilla de Rioseco 4 de Junio de 1930.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Teodoro Guaza.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
 Villalcázar de Sirga—1929.